

MEMORIAL CONTESTACIÓN
DIVORCIO INCAUSADO

CARP. DIG. JOF/DJCHO/0818/2026/DI
JUEZA GABRIELA ALVARADO LEON.

En Cholula, Puebla, a las quince horas con treinta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiséis, inició la audiencia en la sala de oralidad número uno.

Se hace constar la comparecencia de **AARON JARAMILLO SANCHEZ**, acompañada de abogado EDUARDO FERNANDO GIRÓN ZETINA así como la parte demandada **EDITH RAMIREZ FLORES** acompañada de abogado EMANUEL MUÑOZ CID, quien acepta y protesta el cargo señala correo juridicomartinez@yahoo.com.mx

Se presentan los infantes de identidad reservada de nombre con iniciales N.J.R. y D.J.R. se hace constar que los niños antes mencionados se encuentran en adecuado estado de aliño, con ropa adecuada a su edad y de buen humor.

Se exhiben recetas médicas signadas por Dra. Ma del Rocío Melo Arenas a favor de N.J.R. y D.J.R., se ordenan agregar a la carpeta en que se actúa y se tiene dando cumplimiento a la C. **EDITH RAMIREZ FLORES**

Las partes manifiestan que no han llegado a convenio.

La parte actora ofrece como pruebas:

1. Dos impresiones de fotografías domicilio del C. **AARON JARAMILLO SANCHEZ**
2. Comprobantes de pago
3. Constancia de proceso psicoterapeuta
4. Acuse de recibo de oficio dirigido a escuela
5. Dos reportes escolares de infantes
6. Constancias psicológicas de D.J.R.
7. Informe de evaluación de tres de febrero de dos mil veintiséis de infante D.J.R.
8. Recibo de robótica y programación para acreditar gastos
9. Documental pública de actuaciones

La parte demandada ofrece como pruebas:

1. Documental pública de actuaciones (audiencia de formulación de demanda)
2. Constancia de semanas cotizadas a nombre de la parte actora

En consecuencia, en términos de los artículos 445 y 447 del Código Civil para el Estado de Puebla, la Jueza emitió la siguiente resolución.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 293 y 444 del Código Civil para el Estado, la Jueza decretó la disolución del vínculo matrimonial que fue celebrado por **AARON JARAMILLO SANCHEZ y EDITH RAMIREZ FLORES**, ante la fe del Juez Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla, Puebla, registrado veinte de agosto de dos mil diecisiete, acta número 6, libro 01.

Por lo que, se ordenó girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, acompañado de las copias conducentes, para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil que levantó el acta de matrimonio, a fin de que se sirva efectuar las anotaciones correspondientes y levantar el acta de divorcio; quedando los ex cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio (art. 428 Código Civil.). Se declara terminada la sociedad conyugal.

En atención a que los comparecientes manifestaron su conformidad con la resolución que disuelve su vínculo matrimonial, acorde a lo que establece el artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declaró que la presente resolución ha causado ejecutoria, por ende, se ordenó girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla acompañado de las copias conducentes.



El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde

El presente memorial servirá de sentencia para todos los efectos legales conducentes, sin necesidad de documentar el fallo dado que únicamente se plasmó la voluntad de las partes respecto de los derechos inherentes a su matrimonio, así como la disolución del vínculo matrimonial.

Se autoriza copia de audio y video, y de todos los insertos necesarios.

Se ordena la devolución de documentos y el archivo de la carpeta.

Se dejan a salvo los derechos de ambas partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Se dio intervención a la Agente del Ministerio Público.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción II de la LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, de forma oficiosa se determina como orden de protección a **EDITH RAMIREZ FLORES**, en forma urgente la prohibición al C. **AARON JARAMILLO SANCHEZ**, de acercarse a más de **50 METROS** DE DISTANCIA, a ARACELI CHAVEZ RIVERA, ni contactarla, no intimidar, ni molestar a través de cualquier medio de comunicación, apercibido que de no cumplir con la misma, en términos del artículos 91 del Código Adjetivo Civil para el Estado, se le impondrá una medida de apremio consistente en el arresto por ocho horas, lo cual deberá ser notificado al demandado, al momento de su emplazamiento. (NOTIFICAR AL DEMANDADO).

Se decreta guarda y custodia compartida de los infantes N.J.R. y D.J.R. en favor de **EDITH RAMIREZ FLORES y AARON JARAMILLO SANCHEZ**

LOS DÍAS MARTES LA C. EDITH RAMIREZ FLORES, RECOGE A LOS INFANTES N.J.R. y D.J.R., Y LOS RETORNA MIÉRCOLES A LA ESCUELA.

LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES CON AARON JARAMILLO SANCHEZ,

SÁBADO Y DOMINGO CON EDITH RAMIREZ FLORES

INICIA SÁBADO 9:00 Y CONCLUYE 18:00 HORAS DEL DOMINGO EN MODALIDAD ENTREGA-RECEPCIÓN. EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (UBICADO EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, 72825 San Andrés Cholula, Pue). (NOTIFICAR AL DEMANDADO)

Por lo anterior se ordena girar comunicado oficial, A CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, designe especialista con la finalidad de que se avoque a la supervisión del régimen de visita y convivencia decretado

SE SEÑALA TERCERO EMERGENTE DE LA C. EDITH RAMIREZ FLORES , SIENDO LA C. DOMINGA FLORES MIRANDA

Se ordena girar oficio a Mercado Libre, a fin de que informe si la C. EDITH RAMIREZ FLORES labora en dicha empresa, informe el salario y demás prestaciones que percibe; información que deberá remitirse en un término de cinco días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, con el apercibimiento en caso de no realizarlo, será acreedor a una multa de cincuenta veces la unidad de medida y actualización por desobediencia a un mandato de autoridad judicial con fundamento en el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Se señalan las veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis a las a catorce horas con cero minutos ara formulación de incidente, se requiere a ambas partes se presenten con los apercibimientos indicados en audiencia.

Se ordena girar oficio a DIF Municipal de Puebla a fin de que realice una visita domiciliaria en donde se encuentra el infante N.J.R. y D.J.R., donde habita **AARON JARAMILLO SANCHEZ con domicilio AVENIDA 78 PONIENTE 2110 LETRA A COLONIA LA LOMA, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72230**, debiendo informar en las condiciones en las que habita; lo anterior deberá informarlo en un término no mayor a tres días contados a partir de la recepción del oficio, con el apercibimiento en caso de no dar cumplimiento será acreedor a una multa consistente en cincuenta unidades de medida y actualización por desobediencia a un mandato de autoridad judicial de conformidad con el artículo 91 del Código de



Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. a fin de que realice una visita domiciliaria en donde se encuentra el infante N.J.R. y D.J.R. donde habita **EDITH RAMIREZ FLORES con domicilio CALLE SAN AGUSTIN 21 CASA 58 FRACCIONAMIENTO ARDENAS RESIDENCIAL, SAN JUAN CUAUTLANCINGO, PUEBLA**, debiendo informar en las condiciones en las que habita; lo anterior deberá informarlo en un término no mayor a tres días contados a partir de la recepción del oficio, con el apercibimiento en caso de no dar cumplimiento será acreedor a una multa consistente en cincuenta unidades de medida y actualización por desobediencia a un mandato de autoridad judicial de conformidad con el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Se ordena girar oficio a DIF Municipal de Cuautlancingo a fin de que realice una visita domiciliaria en donde se encuentra el infante **D.K.F.M. (7 AÑOS).**, **KILOMETRO 1 CANIMO A CORONANGO NUMERO 1000 INTERIOR 1, RESIDENCIA ATITLA, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, debiendo informar en las condiciones en las que habita; lo anterior deberá informarlo en un término no mayor a tres días contados a partir de la recepción del oficio, con el apercibimiento en caso de no dar cumplimiento será acreedor a una multa consistente en cincuenta unidades de medida y actualización por desobediencia a un mandato de autoridad judicial de conformidad con el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Atendiendo al procedimiento se ordena girar oficio a Centro de Convivencia Familiar con la finalidad de que las partes **AARON JARAMILLO SANCHEZ** (progenitor) y **EDITH RAMIREZ FLORES** (progenitora) tomen el curso MANEJO DE LA CRIANZA EN LA SEPARACIÓN, PROGENITOR los días 06, 13, 20 Y 27 de OCTUBRE del año en curso y PROGENITORA los días 08, 15, 22 Y 29 DE OCTUBRE del presente año, apercibidos ambos en caso de no asistir serán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. AMBOS EN HORARIO DE 14:00 A 15:30 HORAS. LUGAR: CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (UBICADO EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, 72825 San Andrés Cholula, Pue).

La parte actora da cumplimiento a requerimiento y exhibe copia certificada de instrumento notarial, así como tarjeta de circulación, se ordena agregar a la carpeta en que se actúa

Finalizó la audiencia a las dieciséis horas con ocho minutos.

En términos de los artículos 577 y 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, este memorial no constituye una resolución, se trata de un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y video.

Se hace constar que el memorial que antecede fue enviado al correo electrónico de la (s) _____ el día _____ mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. **DOY FE**

